



Resolución de Gerencia General Regional

Nº **113** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **17 FEB. 2025**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0336-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 12 de febrero del 2025 de la Gerencia General Regional, el Informe Legal N° 226-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 11 de febrero del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, el Proveído de Gerencia General Regional de fecha 27 de enero del 2025, el Informe N° 0092-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 24 de enero del 2025 de la Gerencia General Regional de Infraestructura, el Informe N° 490-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 23 de enero del 2025 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quienes solicitan emisión de acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)"

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, con Informe N° 490-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa evaluación y revisión señala que teniendo en la fase de contratación la supervisión de obra CP-SM-1-2025-CS-GRP-1 y en cumplimiento al artículo 176° del RLCE, se solicita la Designación del Inspector de Obra mediante acto resolutivo de manera urgente para el inicio de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios Educativos en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Alexander Von Humboldt - Distrito de Villa Rica - Provincia de Oxapampa - Región Pasco", por lo que solicito designación como Inspector de Obra al Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA para iniciar la ejecución de la indicada obra, para la prestación de servicio como inspector de la obra;

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al inicio de la obra señala en su artículo 176° numeral 176.2): "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente";

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 186°, respecto al inspector o supervisor de obras, en su numeral 186.1) determina expresamente: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado



por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 187 referente a las funciones del inspector o Supervisor, en su numeral 187.1. "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, en ese sentido, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, a elección de la Entidad, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, ahora bien, es importante precisar que el artículo 186 del Reglamento establece que es obligatorio contratar a un supervisor de obra cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (en adelante, "Ley de Presupuesto"). Así, toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor que efectúe un control efectivo de los trabajos que se realicen en ella, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto. En esa medida, cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto, la Entidad podrá decidir entre un inspector o un supervisor, debiendo considerar aspectos relevantes de la obra, tales como su naturaleza y envergadura, entre otros, a efectos de adoptar la decisión que permita el más adecuado control de los trabajos ejecutados por el contratista;

Que, de conformidad a la Ley N° 32186 – "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", en su artículo 14° referente a los montos para la determinación de los procedimientos de selección, en su numeral 14.1) determina: (...) Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra (...);

Que, con fecha 27 de diciembre del 2024, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO VON HUMBOLT, suscribieron el Contrato N° 067-2024-G.R.PASCO/GGR, proveniente de la Licitación Pública N° 023-2024—CS-GRP-1, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios Educativos en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Alexander Von Humboldt - Distrito de Villa Rica - Provincia de Oxapampa - Región Pasco", por el monto de S/ 43'732,711.12 (Cuarenta y Tres Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Setecientos Once con 12/100 soles), con un plazo de ejecución de 360 días calendarios;

Que, de lo señalado en el presente caso, se debe indicar que de conformidad a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente Año 2025, es menester que la presente obra debe contar obligatoriamente con un Supervisor de Obra, toda vez que el monto contractual de la Ejecución de la Obra es de S/ 43'732,711.12 (Cuarenta y Tres Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Setecientos Once con 12/100 soles), toda vez que la indicada obra es mayor a S/ 4'300 000,00 soles, por lo que es menester contar con un supervisor de obra;

Que, por otro lado, de conformidad con el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento, "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente";

Que, de esta manera, en las obras que deban contar con un supervisor de obra, la Entidad puede designar a un inspector o equipo de inspectores únicamente para el inicio de la ejecución de la obra, y la permanencia de dichos profesionales se encuentra supeditada al cumplimiento de una de las siguientes condiciones: i) que se suscriba el contrato de supervisión de obra como consecuencia de la adjudicación del procedimiento de selección convocado para dicho efecto; y ii) que el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público a partir del cual resulta obligatoria la contratación de un Supervisor de Obra;

Que, mediante Informe N° 0092-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien solicitó designación de Inspector de Obra para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios Educativos en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Alexander Von Humboldt - Distrito de Villa Rica - Provincia de Oxapampa - Región Pasco";

Que, de conformidad al análisis legal y de los informes que conforman el expediente materia de análisis, y lo señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe indicar que cuando el valor referencial sea



igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, y que en el presente caso el monto contractual de ejecución de la obra es mayor a lo señalado por la Ley de Presupuesto del Sector Público, es decir S/ 43'732,711.12 (Cuarenta y Tres Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Setecientos Once con 12/100 soles), por lo que es menester la contratación de un Supervisor de Obra. Y habiendo la Sub Gerencia de Supervisión de Obras sustentando el proceso de la contratación del supervisor, por lo que solicitan designación de un inspector de obra, hasta la culminación del proceso de Contratación del Supervisor de Obra, por lo que este Despacho recomienda la Designación del Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, como Inspector para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios Educativos en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Alexander Von Humboldt - Distrito de Villa Rica - Provincia de Oxapampa - Región Pasco", de conformidad a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2025;

Que, con Memorando N° 0336-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de la Gerencia General Regional, quien ordena la emisión de acto resolutorio de Designación de Inspector de Obra: Improcedencia de la Prestación Adicional N° 02 de supervisión a favor del Consorcio Supervisor M&T del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios Educativos en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Alexander Von Humboldt - Distrito de Villa Rica - Provincia de Oxapampa - Región Pasco";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB. de fecha 04 de abril del 2023, se resuelve Delegar al Gerente General Regional las facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado a través del D.S. 004-2019-JUS, concerniente a la 1 p) **Designar a los Inspectores de Obra**; es así que, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia General Regional la emisión del presente acto resolutorio, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones vigente;

Estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, como **INSPECTOR DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALEXANDER VON HUMBOLDT - DISTRITO DE VILLA RICA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - REGIÓN PASCO"**, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General, Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y a los Órgano competentes de la Entidad, y al interesado, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia y a Secretaría General la Publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Pasco, así como su publicación de manera impresa en el mural de la institución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 2920845

Reg. Exp.: 1683700